



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO**

#(0 0 2 2 -

25 ABR 2011

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"*

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, Ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a acta de medida preventiva en recorrido de control y vigilancia realizado el día 06 de abril de 2011, en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se encontró la siguiente novedad en el sector de la ensenada de las Mantas, frente al predio denominado Punta de las Mantas: *"Se estaba reparando la plataforma del muelle de acceso al predio del mismo nombre. Además se evidencio la reposición de 7 pilotes de más o menos 6" en PVC corrugado a la lo largo de la línea de costa. También se noto en la parte lateral del muelle dos reposiciones con pilotes de más o menos ocho pulgadas corrugados en PVC- Se evidenció también que a tres pilotes se le extendió la altura como se muestra en el registro fotográfico."*

Que de acuerdo a lo consignado en el acta mencionada los constructores de la reparación manifestaron estar diligenciando el permiso.

Que de acuerdo ha informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 06 de abril de 2011, realizado por el contratista Idalberto Peralta, cuando se realizaba recorrido de regulación marino el día 06 de abril de 2011, *"Se llegó al predio Punta de las Mantas, en donde se encontró que se estaba efectuando trabajos de reparación de un muelle y de la plataforma de acceso al predio, las reparaciones que se habían efectuado eran: reposición de nueve pilotes, reparación de dos y cambio de cubierta de una parte del muelle y de la cubierta de la plataforma de acceso. A este predio ya se había llegado el viernes 01 de abril, en la cual se le informó al celador señor Milton Molina que para realizar cualquiera reparación en el muelle debían solicitar el permiso ante la Unidad de Parques Nacionales."*

*[Firma manuscrita]*

**"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"**

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER a través del contrato de arrendamiento N° 000161 del 25 de septiembre de 2007, arrendó a la Sociedad ZUREK LUQUERICA e HIJOS LTDA, con NIT N° 890.401.229-1, representada legalmente por el señor ENRIQUE ZUREK MESA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.794.860 de Cartagena, el terreno baldío denominado PUNTA DE LAS MANTAS, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

### **Competencia:**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central, regional y Local.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere

120

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"

que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cubre la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos. (Subrayado fuera de texto)

Que según lo establece el Art. 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el artículo octavo del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 señala la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial así:

*"Competencia. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 12. Los proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales: a.) Los proyectos, obras o actividades que afectan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas en el marco de las actividades allí permitidas."*

Que la Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resuelve en su artículo primero revocar la resolución 760 del 05 de agosto de 2002.

Así mismo modifica el artículo tercero de la Resolución 1424 de 1996, el cual quedará así: *" Se podrá realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y preventivamente obtengan las licencias y autorizaciones que cada caso exija la ley."*

Que la Resolución N° 0163 de 2009 señala el procedimiento para la obtención de los permisos de Reparación, mantenimiento y reposición de las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

**"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo noveno de la Resolución N° 0163 de 2009 señala que: *" Sin perjuicio de las acciones sancionatorias, administrativas, civiles y penales a que haya lugar, la inobservancia de las obligaciones, condiciones y exigencias contenidas en el permiso de labores de adecuación, reposición o mejoras, así como de la normatividad aplicable a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o en la norma que la modifique o sustituya."*

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que el párrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, la cual deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

PM

**"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 24 ibídem señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."*

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

#### **Material Probatorio:**

1. Acta de medida preventiva de fecha 06 de abril de 2011.
2. Contrato de arrendamiento N° 000161 del 25 de septiembre de 2007 suscrito entre el INCODER y la Sociedad ZUREK LEQUERICA E HIJOS LTDA.
3. Informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 06 de abril de 2011 y registro fotográfico.

#### **Normas Infringidas:**

Co las conductas adelantadas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se contravinieron presuntamente las siguientes disposiciones:

- Artículo tercero de la Resolución 1424 de 1996 el cual señala que: *"Se podrá realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y preventivamente obtengan las licencias y autorizaciones que cada caso exija la ley".* (subrayado fuera de texto)
- Artículo tercero de la Resolución N° 0163 de 2009 que señala el trámite previsto para la obtención de los permisos para las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ms

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"

Que este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para legalizar la medida preventiva, abrir investigación y formular cargos por las infracciones cometidas dentro del las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por lo anterior,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la medida preventiva de fecha 06 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero:** Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo segundo:** Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

**ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación** a la sociedad ZUREK LEQUERICA e HIJOS LTDA, con NIT N° 890.401.229-1, representada legalmente por el señor ENRIQUE ZUREK MESA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.794.860 de Cartagena, o quien haga sus veces, en calidad de arrendatario del terreno baldío denominado Punta de las Mantas, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO: Formular el siguiente cargo** a la sociedad ZUREK LEQUERICA e HIJOS LTDA, con NIT N° 890.401.229-1, representada legalmente por el señor ENRIQUE ZUREK MESA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.794.860 de Cartagena, o quien haga sus veces, en calidad de arrendatario del terreno baldío denominado Punta de las Mantas:

1. Adelantar actividades de reparación, mejora y reposición del muelle de acceso al terreno baldío denominado Punta de Las Mantas, consistentes en: *reparación de la plataforma, reposición de 7 pilotes de aproximadamente 6 pulgadas en PVC corrugado a lo largo de la línea de costa. Reposición de dos pilotes en la parte lateral del muelle de aproximadamente ocho pulgadas en PVC corrugado. Aumento de la altura de tres pilotes*, contraviniendo presuntamente el artículo tercero de la Resolución 1424 de 1996 y el artículo tercero de la Resolución N° 0163 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 06 de abril de 2011.

RS

# 0022 - del 25 ABR 2011

25

"Por el cual se legaliza una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones"

2. Contrato de arrendamiento N° 000161 del 25 de septiembre de 2007 suscrito entre el INCODER y la Sociedad ZUREK LEQUERICA E HIJOS LTDA.
3. Informe de recorrido de control y vigilancia de fecha 06 de abril de 2011 y registro fotográfico.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la sociedad ZUREK LEQUERICA e HIJOS LTDA, con NIT N° 890.401.229-1, representada legalmente por el señor ENRIQUE ZUREK MESA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.794.860 de Cartagena, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la a la sociedad ZUREK LEQUERICA e HIJOS LTDA, con NIT N° 890.401.229-1, representada legalmente por el señor ENRIQUE ZUREK MESA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.794.860 de Cartagena, o quien haga sus veces, como presuntos infractores, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de Cartagena y a la Dirección Territorial Caribe de la UAESPNN, para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Cartagena, a los 25 ABR 2011

**Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN**

Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó: Patricia Caparros P.

25